

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Simulación María Fernanda Ortiz Gaitán, Patricia Isabel Gaitán Ayala, Julián Andrés Ortiz Gaitán y Eugenio Antonio Ortiz Franco vs. Tatiana Carolina Gutiérrez Ortiz, Lina María Ortiz Martínez, María Emma Martínez de Ortiz, William Ramiro Ortiz Martínez, María Zulma Ortiz Martínez, Andrés Fernando Ortiz Martínez y Dago Samuel Niño Ortiz. Radicación No. 2021-00128-00.

Ya que no se ha realizado la notificación de la curadora *ad litem* designada para representar al demandado William Ramiro Ortiz Martínez y que este constituyó apoderado judicial (folios 761 a 765 c. 1), con sustento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se le tiene como notificado por conducta concluyente del auto admisorio y de las demás providencias que se hayan dictado al interior de esta actuación, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Se reconoce a la abogada Lina María Roperó Cruz como apoderada judicial del demandado, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante a folio 761 a 763 de esta encuadernación.

Por Secretaría, súrtase el traslado de la demanda de la manera indicada en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

Contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cde6ce7cebc8dc4e695f9e308979a03b606990405be9958b049a049417fa4f**

Documento generado en 04/03/2022 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>